



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADO DEL PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES EN RESPUESTA A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LA CRISIS EN ORIENTE MEDIO.

I.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal responde a la necesidad de adoptar medidas inmediatas que contribuyan a mejorar la liquidez de las y los obligados tributarios y a reforzar la actividad económica en el contexto actual.

Las medidas previstas, de carácter temporal y acotado, permiten flexibilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias e incentivar la creación de empleo y la inversión, sin alterar la estructura del sistema tributario.

Desde el punto de vista técnico, se introducen ajustes puntuales en la normativa vigente, garantizando la seguridad jurídica y la coherencia del ordenamiento.

En la tramitación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1 CONTENIDO.

II.1.1 APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO EXCEPCIONAL DE DETERMINADAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Se establece un régimen excepcional de aplazamiento y fraccionamiento aplicable a determinadas deudas tributarias derivadas de autoliquidaciones periódicas cuyo plazo voluntario de ingreso finalice entre el 20 de abril y el 20 de julio de 2026.

Este régimen permite el aplazamiento durante un período de dos meses y el fraccionamiento posterior en cuatro cuotas mensuales, sin exigencia de garantías ni devengo de intereses de demora.

Asimismo, se delimitan las y los obligados tributarios beneficiarios, los requisitos de acceso, las deudas excluidas y el procedimiento de solicitud, así como el régimen jurídico aplicable.

II.1.2 DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO Y DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO DE MUJERES Y MENORES DE 36 AÑOS

Se establecen medidas excepcionales en las deducciones por creación de empleo, especialmente para mujeres y menores de 36 años.

- La deducción general por creación de empleo se incrementa en un 10% para contratos indefinidos realizados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.



- En el caso de la deducción específica por creación de empleo de mujeres y menores de 36 años, el porcentaje de deducción se incrementa en 10 puntos porcentuales en ese mismo periodo.

II.1.3 PAGO FRACCIONADO

Se establece la no exigibilidad del pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al primer trimestre de 2026 para las y los contribuyentes que desarrollen actividades económicas.

Asimismo, se regula el tratamiento de los ingresos que, en su caso, se hubieran realizado, estableciendo que se considerarán válidamente efectuados y no darán lugar a devolución ni a la exigencia de intereses de demora.

II.1.4 AMORTIZACIÓN ACELERADA EXTRAORDINARIA

Se introduce un régimen extraordinario de amortización acelerada en el Impuesto sobre Sociedades aplicable a determinados elementos nuevos del inmovilizado material adquiridos en 2026. Dicho régimen permite aplicar un coeficiente incrementado del 1,5 sobre el coeficiente máximo de amortización previsto en la tabla del artículo 17 de la Norma del Impuesto sobre Sociedades, extendiéndose también a elementos construidos por la propia empresa o encargados mediante contratos de ejecución de obra.

II.1.5 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se establece la exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP) para las transmisiones de ahorros energéticos materializados en Certificados de Ahorro Energético (CAE), regulados por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero.

II.1.6 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La Regla 14ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas establece los elementos de carácter fiscal que se utilizan para la determinación de la cuota en determinadas actividades, definiendo los denominados elementos tributarios, entre los que destaca la potencia instalada como magnitud objetiva vinculada a la capacidad productiva.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal modifica el criterio de cómputo de la potencia instalada, introduciendo como principal novedad la exclusión de los hornos y calderas eléctricos del cálculo de la potencia computable.

II.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

II.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

II.2.b) Competencia.



- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La Disposición Adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

La letra a) del apartado 2 del artículo 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El apartado 6 de la letra a) del artículo 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos, establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía, y en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:

El artículo 15 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava, establece que corresponde a la Diputación Foral, como órgano colegiado, ejercitar la potestad reglamentaria con arreglo a la ley y ejercer la potestad normativa y de desarrollo normativo de conformidad con las leyes de la Comunidad Autónoma o del Estado, y en los supuestos de delegación por las Juntas Generales previstos en la normativa foral.

- Competencia del Consejo de Gobierno Foral:

El artículo 40 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava, establece que el Consejo de Gobierno Foral, a propuesta de la Diputada o Diputado foral competente en materia de Hacienda, podrán dictar disposiciones generales con rango de norma foral por razones de urgencia y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias, en los términos que establece la Norma Foral General Tributaria de Álava, y que estas disposiciones de carácter general se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal, debiendo someterse a las Juntas Generales para su convalidación o derogación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales.

II.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.

La Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, establece la posibilidad en su artículo 8 de que, por razones de urgencia y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias, el Diputado General o la Diputación Foral, a propuesta de la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, dicten disposiciones generales con rango de Norma Foral que se denominarán



Decretos Normativos de Urgencia Fiscal y serán sometidas a las Juntas Generales para su convalidación o revocación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

La adopción de las medidas contenidas en la presente disposición mediante Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se justifica por la concurrencia de circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, derivadas de la situación económica actual y de su impacto inmediato en la liquidez de las y los obligados tributarios y en la actividad económica.

En particular, las medidas relativas al aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias, así como la no exigibilidad de determinados pagos fraccionados, requieren una aplicación inmediata para evitar tensiones de tesorería en las y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas.

Asimismo, los incentivos fiscales en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades y las modificaciones introducidas en otros tributos persiguen reforzar de manera inmediata la actividad económica, el empleo y la inversión, en un contexto de incertidumbre que exige una respuesta normativa ágil.

Por otra parte, la necesidad de dotar de un tratamiento fiscal claro e inmediato a las transmisiones de ahorros energéticos en el marco del Sistema de Certificados de Ahorro Energético, regulado por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero justifica la urgencia de la incorporación de la nueva exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Actividades Económicas, la modificación se adapta la redacción a la normativa estatal, con el fin de garantizar una aplicación uniforme del Impuesto y evitar discrepancias interpretativas.

II.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.

La presente disposición incide en diversas normas del ordenamiento tributario del Territorio Histórico de Álava, introduciendo tanto modificaciones puntuales como medidas temporales de carácter excepcional.

En particular, se modifica la Norma Foral 11/2003, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, mediante la incorporación de un nuevo supuesto de no sujeción relativo a las transmisiones de ahorros energéticos.

Asimismo, se modifica la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada por el Decreto Foral Normativo 573/1991, en lo relativo a la determinación de la potencia instalada.

Por otro lado, las medidas contenidas en la norma afectan a la aplicación de la Norma Foral 37/2013, al introducir modificaciones en el régimen de deducciones por creación de empleo y en la amortización fiscal de determinados elementos del inmovilizado material.

Igualmente, se establecen especialidades en la aplicación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en particular en relación con los pagos fraccionados, lo que supone una excepción temporal al régimen general previsto en su normativa reguladora.

Finalmente, el régimen excepcional de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias supone una excepción al régimen general previsto en la normativa recaudatoria, en particular en el Decreto Foral



48/1994, de 10 de mayo, si bien dicha normativa resultará de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal.

Las medidas adoptadas tienen carácter temporal o puntual y se integran en el ordenamiento tributario sin alterar la estructura básica de los tributos afectados.

II.2.e) Derecho comparado.

Existen regulaciones sobre el mismo objeto tanto en el Estado, como en los otros Territorios Históricos.

II.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.

Se prevé que la presente disposición entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, con los efectos dispuestos en su articulado.

II.2.g) Plan anual normativo.

La presente disposición no está recogida en el Plan normativo anual para 2023, pero su aprobación es necesaria para adoptar las medidas citadas.

II.3- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Proyecto de Decreto Normativo de Urgencia Fiscal a que se refiere el artículo 40 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, queda exento de los trámites establecidos en el mismo, a excepción del presente informe de impacto normativo, del control de legalidad, del informe de incidencia presupuestaria, así como de cuantos otros informes y trámites procedan de acuerdo con la normativa aplicable en materia de elaboración de disposiciones de carácter general.

Por lo tanto, con carácter previo a la aprobación del proyecto de Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se debe solicitar el control de la legalidad del mismo al Servicio de la Secretaría General de la Diputación Foral de Álava.

III.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

El impacto económico-presupuestario se realiza en el informe económico que se anexa al presente.

Vitoria-Gasteiz, a 10 de abril de 2026.

Ester Urruzola Moreno
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria